

UN CURIOSO CASO DE INTERÉS POR LA ETIMOLOGÍA: EL *ARTE DE LOS CONTRATOS* (1573) DE BARTOLOMÉ FRÍAS DE ALBORNOZ

Mariano Quirós García
Instituto de Lengua, Literatura y Antropología - CSIC

El talabricense Bartolomé Frías de Albornoz¹ es uno de los representantes más singulares y más controvertidos de la ética económica castellana del Quinientos, aspecto que, en parte, explica ese interés que por su figura y por su obra se despertó desde finales del siglo XIX y que se ha mantenido más o menos constante hasta la actualidad. Su nombre y su obra resuenan con fuerza en una bibliografía multidisciplinar que abarca, entre otros, los dominios del derecho, la economía, la teología, la historia de las mentalidades o la antropología —y por primera vez ahora la filología²—, donde no es infrecuente encontrarse ante la reiteración indiscriminada de unas mismas informaciones, entre las que se intercalan exégesis no suficientemente fundamentadas y, en el peor de los casos, (re)interpretaciones desprovistas de los apoyos documentales esperables en trabajos de carácter científico.

Eso es lo que sucede, por ejemplo, con lo referido a su vida, para cuya reconstrucción solo contamos con las puntuales y en ocasiones anecdóticas noticias con las que Albornoz salpica sus escritos³; con los escasos apuntes proporcionados

¹ Aunque en el *Arte de los contratos* se le llame Bartolomé de Albornoz o Doctor Albornoz (1573: Frontispicio, Licencia real, Licencia del ordinario, Licencia del rey, Tasa, Dedicatoria, Prólogo libro I), por documentos de la época y por referencias de otros escritores coetáneos sabemos que su nombre completo era Bartolomé Frías de Albornoz. Así, por ejemplo, se recoge en el catálogo de pasajeros a Indias, donde se señala que era hijo de Lázaro de Frías y de Beatriz de Contreras (Bermúdez 1946: 284). En esos mismos registros (Rubio 1930: 120, Bermúdez 1946: 247) aparece el nombre de un hermano suyo, Rodrigo Frías de Albornoz. Sobre los orígenes de su familia pueden consultarse las palabras del propio autor (Frías de Albornoz 1573: fol. 87r; *Carta contra el maestro Resende*: fols. 9v, 20r-v).

² Sorprende, sin embargo, que sea la historia del pensamiento económico el ámbito donde aún no goza de un lugar específico, ni siquiera en el marco de las monografías y diccionarios más recientes. Ya en 1974 advertía Alonso Rodríguez: «El *Arte de los contratos* es, sin duda, una obra importante, que merece un lugar y una valoración bien definidos en el conjunto de la literatura teológica y jurídica española de los siglos XVI-XVII sobre esos temas; inexplicablemente aún no le ha sido reconocido. No se trata sin embargo, como en otros casos, de una obra totalmente desconocida, ya que no faltan referencias antiguas y modernas a ella, pero es indudable que no ha sido suficientemente estudiada desde los diferentes campos en que su conocimiento tiene notable interés» (457). Panorama que no ha cambiado y que podría achacarse a la falta de una edición filológica del texto que garantice un acceso fidedigno al mismo.

³ Además del *Arte*, se conserva una *Carta del doctor Frías de Albornoz, natural de Talavera, contra el maestro Andrés Resende, portugués, natural de Ébora...* (BNE, mss. 5556, s. a.). Una

por las actas de los claustros de la Universidad de México —inaugurada el 25 de enero de 1553—, de la que fue el primer catedrático de instituta (derecho civil)⁴; y, por último, con las breves referencias que a él hicieron algunos de sus contemporáneos. Como en otros muchos casos, el silencio y el vacío han sido acicates para que ciertos estudiosos, sucumbiendo a la tentación de hallar los cabos de esta especie de nudo gordiano y desatarlo, se hayan permitido realizar interpretaciones y elucubraciones personales de estos datos, lo que ha provocado que, en ciertos momentos, sus investigaciones adquieran los tintes de una auténtica novela de ficción. Tal es el precio que siempre han pagado aquellos personajes desprovistos, por los más diversos avatares, de una biografía bien definida.

De esta manera, y por citar solo un caso de los más elocuentes, Bartolomé Clavero (1984: 93, n. 44) se sorprendía de que en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (1972-1975) de Quintín Aldea, Tomás Marín y José Vives no apareciera recogido el nombre de Frías de Albornoz. Deseo, si se quiere, asequible, pero que, de hacerse realidad, resultaría del todo improcedente, dado que este nunca perteneció al estamento eclesiástico. Tal confusión procede, casi con toda seguridad, del hecho de que estamos ante el primer jurisperito castellano que se decidió a afrontar la sistematización y enjuiciamiento de los contratos mercantiles más frecuentes en la España de aquel período; por consiguiente,

copia de la misma se incluyó en la *Historia de Talavera, dividida en dos partes* de Cosme Gómez Tejada de los Reyes (BNE, mss. 6947; Tejada vivió entre 1593 y 1688). Así mismo, aunque de original desconocido, existe un *Nobiliario del licenciado Frías de Albornoz, vecino de Talavera, que sacó del libro del Becerro, copiado y añadido por don fray Prudencio de Sandoval...* (BNE, mss. 3154; Sandoval vivió entre ca. 1551 y 1620), que volvería a ser trasladado y añadido en el siglo XVIII por Francisco Zazo y Rosillo, cronista y rey de armas de Felipe V (BNE, mss. 6627; en la portada figura: «Luego trasladado por el cuidado de don Francisco Zazo y Rosillo... Año de 1733», pero al final del mss. (fol. 534v) se inserta la siguiente nota: «Está corregido por mí, don Francisco Zazo y Rosillo, con su original, de donde se sacó este traslado hoy, día 15 de junio de mil setezientos treinta y nueve»), y que en 1733 se copiaría de nuevo junto con el *Nobiliario de D. Servando, obispo de Orense* (BNE, mss. 11484). Nicolás Antonio (1788: I, 194), haciéndose eco de la *Historia de la fundación y discurso de la provincia de Santiago de México de la Orden de Predicadores* (Madrid, Pedro Madrigal, 1596, lib. I, cap. CIII), de Agustín Dávila Padilla, le adjudicó un *Tratado de la conversión y debelación de los indios*, presuntamente prohibido por la Inquisición, que no ha sido localizado hasta el momento actual.

⁴ De acuerdo con los libros de claustros (Carreño 1963: I, 12), comenzó a ejercer su labor docente el 2 de julio de ese mismo año de 1553 y, aunque no hay datos seguros al respecto, parece que ocupó este puesto hasta el 16 de diciembre de 1554, «que se halla razón en los libros, que dejó de leer porque se fue a España» (Plaza y Jaén 1931 [s. xvii]: I, 32). Con posterioridad, Francisco Sánchez de las Brozas lo menciona como «Catedrático de leyes en Ossuna» en su *Arte para en breve saber latín* (1766 [1595]: 230). En 1960, en la Universidad Nacional Autónoma de México, Federico Bracamontes Gálvez y Rolando Rueda de León propusieron crear el día del abogado. La fecha elegida para tal conmemoración, vigente en la actualidad, fue el 12 de julio, creyendo —a lo que se ve de manera errónea— que coincidía con el día en que Frías de Albornoz impartió la primera cátedra de derecho en el continente americano (Palencia Alonso 2013). El 12 de julio de 1553, no obstante, fue Francisco Cervantes de Salazar quien comenzó a dictar la cátedra de retórica (Carreño 1961: 43-44).

y dado que, de acuerdo con sus fuertes convicciones religiosas —lo que no le convierte en un sacerdote—, una de sus preocupaciones era lo que él mismo denominaba «la conciencia de este contrato» (1573: fol. 14r), el «derecho de conciencia» (1573: fol. 33v) o el «fuero de el ánima» (1573: fol. 66v)⁵, muchos dieron alas a su imaginación y supusieron que tal postura tenía que corresponder, forzosamente, a la de un fraile y, más en concreto, a la de un dominico o a la de un franciscano, quienes habían copado hasta ese momento la producción de tratados de ética económica⁶.

Tales hipótesis pueden ser refutadas, no solo porque ni el autor ni sus contemporáneos mencionaron jamás su condición de monje o clérigo, sino también por el hecho de que en su nombramiento como catedrático en tierras mexicanas fue armado caballero, honor al que los religiosos no tenían acceso⁷; y, de manera más explícita, a tenor de las palabras del licenciado Jerónimo de Valderrama, que, dando noticia a Felipe II de su visita al gobierno de Nueva España, en carta de 1565 comentaba de Frías de Albornoz «que tiene en encomienda un pueblo de esta Nueva España por ser casado con hija de uno de los conquistadores de ella, que le hubo [el pueblo] de su padre», y le describía como «hombre de buena habilidad, hijodalgo y cristiano viejo» (Valderrama 1966: 182-183). En efecto, son numerosos los documentos de la época que testifican que María Garao (Guerau, Guerao, Guercio), *la negra*, contrajo segundas nupcias con el

⁵ Uno de los fines perseguidos por Albornoz es hacer el bien al prójimo —de manera particular a los mercaderes— para que no le engañen al contratar ni él mismo engañe a otros al hacerlo. Motivaciones similares eran las que animaban, en la misma época, a los autores de ciertas aritméticas mercantiles, como Juan de Ortega (1512), Juan Pérez de Moya (1562) o Joan de Belveder (1597). Al respecto puede consultarse Quirós García (2013: 10).

⁶ Puede verse una síntesis de estas ideas en los trabajos de Soto Kloss (1985: 170, n. 17), Esponera (1993: 95-97) y García Añoveros (2007: 537-538). Aquellos que han defendido que Albornoz no pertenecía a ninguna orden religiosa se han preguntado si fue clérigo secular (Saranyana 1999: 406-407). Otros, mucho más cautos, han eludido el tema. Quizá esta situación es la que explica el motivo por el que tampoco aparece recogido su nombre en el diccionario de juristas de Peláez (2003-2008).

⁷ «Y porque no le faltase la autoridad que se requiere a esta Cátedra, habiendo sido incorporado de Licenciado en la facultad de Leyes nuestro Catedrático Bartolomé de Frías y Albornoz, recibió el grado de Dr. en esta facultad, que le concedió el Dr. Dn. Alvaro Tremiño, Maestrescuela, el cual se dió en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, que fue el primero que se dió en dicha Santa Iglesia, en presencia del Excelentísimo Señor Dn. Luis de Velasco, Virrey que fue, siendo Rector el Dr. Dn. Juan Negrete, habiendo defendido la Conclusión doctoral, como se acostumbra hoy, en que le arguyeron, el Señor Rector, el Licenciado Téllez y el Licenciado Francisco Cervantes de Salazar. Diole las insignias Doctorales el Dr. Gómez de Santillán, Decano; fue su padrino de Insignias que le calzó las espuelas y le armó Caballero, Dn. Luis Cortés, hijo del insigne Capitán Dn. Fernando Cortés, y luego el Maestrescuela le puso la Borla colorada, constituyéndole Doctor en la facultad de Leyes, concediéndole los privilegios de que gozan los Doctores en esta facultad, graduados por la Universidad de Salamanca, con cuyos privilegios se fundó esta insigne Universidad de México. Fue maestro Catedrático asimismo graduado de Licenciado y Maestro en la facultad de Artes, por esta Real Universidad, con que quedó constituido Doctor y Maestro en ambas facultades» (Plaza y Jaén 1931 [s. xvii]: I, 31-32).

autor del *Arte de los contratos*. Hija de Pedro de Valencia (Pedro Valenciano, Pere Guerau, Pere Grau; *vid.* Nadal 1936), uno de los primeros conquistadores y pobladores de México junto a Cortés, y de Leonor Jiménez, heredó en torno a 1542-1545 la mitad de la encomienda del pueblo de Hueypoxtla (Guepustla/Gueypustla/Huepuchtilan/Hueypuchtle/Hueypustla), cuya propiedad compartió con sus tres maridos: Juan de Manzanares, Bartolomé Frías de Albornoz y Ambrosio de Bustamante, respectivamente. De ahí que en algunos escritos, ya se trate de listas de conquistadores, ya de pleitos y demandas varios, estos aparezcan citados en calidad de encomenderos⁸.

Formado en la Universidad de Alcalá⁹, Albornoz es el primer y único jurista del Quinientos hispánico que, de acuerdo con sus propias palabras, decidió

reduzir a un volumen todo lo que acerca de la materia de los contractos (de cualquiera especie y cualidad que sean) hay dispuesto en las leyes de el reino y, reducido, digerirlo por reglas metódicas y universales a arte, conforme a lo que Marco Tulio desseó que se hiziesse en el derecho civil de los romanos, que por arte de reglas universales se escribiesse, y no de individuos particulares, los cuales ordinariamente más consisten en hecho que en contemplación. Por el contrario, el arte tiene más cuenta con la contemplación para que a ella se regule el hecho o caso de que se consulta que no la práctica, la cual, variado el hecho, fácilmente se varía, lo que no es en el arte, que siempre es inmutable (1573: fol. 174v).

Es decir, lo que reclama no es más que un proceso de abstracción, de especulación científica, necesario para superar la casuística que hasta ese momento había dominado las Sumas medievales, los tratados *De iustitia et iure*, los confesionarios y, fundamentalmente, los volúmenes que clérigos y teólogos romanistas habían dedicado a desentrañar los misterios de la usura, de los cambios y de los contratos mercantiles¹⁰. Pero además, y he aquí otro de sus aspectos originales, reservando para los juristas el derecho de enjuiciar dichas realidades,

⁸ Estas apretadas líneas acerca de María Garao, sus tres esposos y, más en concreto, su relación con Frías de Albornoz están basadas en García Icazbalceta y García Pimentel (1897 [1570]: 88), García Pimentel (1904: 166), Paso y Troncoso (1905: 110), Fernández del Castillo (1927 [1608]: 276-277), Scholes (1955 [1564]: 32), Porras Muñoz (1982: 343), Himmerich (1984: 509-510), Acuña (1986: 125-126; 141, n. 42), Gerhard (1986: 305), Dorantes Carranza (1987 [1604]: 195), Grunberg (2001: 182-183) y Domingo Malvadi (2011: 441, n. 440).

⁹ «Verdaderamente Burgos tuvo siempre hombres muy doctos, hijos de su ciudad, que bastavan a alumbrar grandes reinos, y los alumbraron, como fue en la edad de nuestros padres el maestro Gonçalo Gil y en la nuestra el doctor Pardo, que yo conocí en Alcalá» (Frías de Albornoz 1573: fol. 81v). «Como lo mismo acaece en Alcalá de Henares, que, siendo yo en ella estudiante, era tenido por pestilente y inhabitable los veranos» (Frías de Albornoz, *Carta contra el maestro Resende*: fol. 21v).

¹⁰ Acerca de las disciplinas y ámbitos que, a falta de una economía científica, se ocuparon de la descripción de los hábitos comerciales de la época, y sobre los límites y la ineficacia de muchos de ellos, *vid.* Quirós García (2005, 2008, 2012, 2014).

no solo desde el punto de vista civil, sino también moral, dado que, según él mismo asegura:

[...] assí como no puede descubrir el elenco sofístico y falta del silogismo el que no es lógico y le sabe hazer, ni conocerá la medicina falsa sino el médico que sabe administrar la buena, assí el caso de consciencia sobre un contracto, ¿podrale mostrar el teólogo, que ni sabe hazer el contracto, ni de qué se compone, ni resolverle a sus primeros principios? Yo no sé cómo. Quien más sabe que yo me lo diga. Y si dixerén que muchos legistas no lo saben, y, aunque lo saben, engañan a las partes, ya este vicio es de la persona, y no del arte, y assí como no perjudica a la teología Arrio, Lutero y Calvino, que fueron teólogos y después hereges, tampoco perjudica a la altíssima esencia y divina contemplación de las leyes la falta de los ministros (1573: fol. 2v)¹¹.

Pero si las bases de la moral económica se habían construido en torno al casuismo, no menos es cierto que tal método era el que había regido también el derecho medieval, lo que condujo hacia un fuerte desorden, dado que la actividad de los jurisperitos se concentró en la exégesis de los textos romanos, utilizando para ello los recursos de la lógica y de la dialéctica según su orientación exclusivamente analítica, y en el amontonamiento de casos prácticos propuestos según el contenido de cada lugar del *Corpus Iuris* comentado. Todo ello, claro está, en detrimento de una visión panorámica.

El intento de superación de esta metodología, conocida entre los especialistas como *mos italicus*, supuso la búsqueda de una nueva orientación, de donde surgió el denominado *mos gallicus* o *humanismo jurídico* y, desgajado de este por su concepción de la jurisprudencia como saber humanista esencialmente práctico, el que Francisco Carpintero denominó *humanismo racionalista*¹². Los integrantes de este último movimiento tuvieron conciencia del carácter histórico del derecho romano, al que consideraron como el derecho propio de Roma y no

¹¹ Esta postura perentoria e incisiva —como debía de serlo el propio Albornoz— rompía con todos los preceptos defendidos hasta ese momento y cuestionaba la exclusividad de la teología como única ciencia desde la cual enjuiciar la realidad comercial española. Como respuesta a tal concepción de la materia aparecería diez años después el *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos* (1583), de Francisco García, el último gran compendio español de ética económica del siglo XVI. García dedicó a Albornoz comentarios como los dos siguientes: «Y todos universalmente, y en particular los sumistas, han tratado las cosas pertenecientes a los contractos sin orden, como amontonándolas, y sin método y arte, si no fue Albornoz, que començó a reduzirlas en alguna manera a arte, el cual lo hiziera muy mejor si en los preceptos y leyes de dialéctica (las cuales no eran de su profesión) estuviera más exercitado. Con todo esso, hizo mucho en lo que hizo, pues dio motivo y ayuda para que otros llevassen esta empresa más adelante» (1583: I, 14-15). «A esto dezimos que la opinión del maestro Mercado y de los otros teólogos nos da un camino muy verdadero y muy llano para conocer cuándo el lugar se reduce a tiempo en los cambios secos, y no la opinión y parecer de Albornoz, el cual, por estar tan enamorado de sí mesmo, qualquiera parecer suyo tenía por mejor que no el de los otros» (1583: II, 430-431).

¹² Todas las afirmaciones realizadas al respecto del *mos italicus* y del *mos gallicus* remiten a los trabajos de Carpintero (1977) y Guzmán Brito (1978).

como un ordenamiento jurídico vigente intemporalmente, lo que se tradujo en el surgimiento de un nuevo concepto de autoridad. Así mismo, para conocer mejor las fuentes cultivaron la filología, que fue para ellos uno de los instrumentos hermenéuticos que les permitió, junto con la historia, comprender mejor el sentido de la norma jurídica romana y descubrir la *ratio legis* de cada disposición concreta. Depuración y clarificación filológico-histórica que condujo a algunos autores, como el milanés Andrea Alciato, a intentar esclarecer el sentido genuino de dichas leyes a través del análisis lingüístico de sus términos y expresiones.

Bartolomé de Albornoz, sin duda alguna, puede situarse, junto a Diego de Covarrubias, su maestro, y a quien dedica el *Arte de los contratos*, entre los representantes españoles de este humanismo racionalista. Con su obra apela a una cultura de proporciones enciclopédicas para el estudiante de derecho¹³; al igual que sus colegas europeos, ya lo hemos visto, reclama como propia la ocupación de temas ético-económicos; hace gala de una total independencia de criterio («[...] mas sobre todo professo de no me dexar vencer de sola autoridad agena quando la razón me guía a lo contrario» [1573: fol. 122v])¹⁴ y se desliga por completo del principio de autoridad, al menos en su sentido medieval, pues, aunque conocedor del ordenamiento jurídico romano¹⁵, convierte en sus fuentes directas la sabiduría y la filosofía antiguas, la escolástica y, muy particularmente, la Biblia, que le sirve de

¹³ «Donde hemos de coligir cuánto le importa a el legista y a todo género de letrados (de los que aspiran a el grado de la eminencia) tener diversidad de lición y adornar su esciencia con otras facultades con que guarnezcan y hermosteen la principal suya, no para que en ellas hagan hincapié y sean más las circunstancias que el pecado principal» (1573: fol. 86r).

¹⁴ Lo que, como ya se ha comprobado (*vid.* n. 11), condujo a Francisco García a afirmar que Albornoz estaba enamorado de sí mismo. A finales del siglo xx Abelardo del Vigo continuaba describiéndolo de la siguiente manera: «En este sentido es el hombre más original de todos los que escriben sobre moral económica en el siglo xvi. Su formación exclusivamente jurídica influirá tanto en los planteamientos que hace como en las respuestas que da a las cuestiones morales. Es jurista más que moralista. Escolástico-aristotélico en su lógica y en sus razonamientos, pero bastante desordenado en la exposición de la materia. Eminentemente polémico, mal dialéctico, hombre profundamente dominado por una psicología narcisista y un constante espíritu de contradicción». Parece que el jurista talabricense esperaba —o estaba acostumbrado a— juicios de este tenor, cuando afirma: «Quien le pareciere que soy demasiado resolutivo en mis opiniones o en lo que decido, entienda que yo no tengo lo que escribo por fe, sino por opinión probable a que me convencen los medios que propongo. Si ellos no le convencieren, no reñiremos por mí ni defenderé mi partido a coces como bestia, sino con razones como hombre. Riase de mí y de mi opinión y déxela, en lo cual no recibiré agravio, como él tampoco le deve recibir en que yo no siga la que a él le plazze. Libre es el campo en las cosas opinables (que no son de fe ni contra buenas costumbres) para tener cada uno lo que le parece, fundar y persuadir su opinión como mejor pudiere. Si en algunas opiniones soy (o parezco) riguroso, nadie tiene (ni yo le impongo) obligación de seguirme. Riase de mí y siga lo que Jesucristo le dictare, el cual me juzgue conforme a la intención que sabe yo haver tenido» (1573: fol. 176v).

¹⁵ Véanse, como ejemplo, algunos pasajes del *Arte de los contratos* en los que se hace referencia a normas concretas (1573: fols. 17v, 82r-v) o se ofrecen alusiones más genéricas (1573: fols. 19v, 32r) a la jurisprudencia romana. De igual forma, reclama el valor fundamental de la historia como auxilio para interpretar las leyes que analiza o que comenta: «Esto es entender derechos: pesar las causas de ellos y conjeturar la fuente de do procede el mal para remediarle,

apoyo para ejemplificar el origen de algunos contratos; mientras que cuando cita a grandes juristas, teólogos o canonistas, incluidos los que él mismo reconoce como sus maestros —Antonio Gómez, Martín de Azpilcueta o Tomás de Mercado—, no duda en refutar sus opiniones, censurarlos, recriminarlos e incluso denigrarlos, eso sí, haciendo gala de la más refinada de las ironías y de una picante mordacidad¹⁶. Elegancia e ingenio que incluso no pierde cuando, sin mencionar nunca el centro al que dirige sus dardos, realiza uno de los ataques más duros y crueles —o justicieros, según se mire— de los que ha sido objeto Bartolomé de Las Casas, al que acusa, no solo de arribista, falsario, iracundo, inconstante y hereje, sino también de incompetente y falto de la instrucción académica más elemental (1573: fol. 48r-v)¹⁷.

En cuanto a las muchas referencias con las que fundamenta su discurso, es necesario destacar su afán de exactitud. En este sentido, por ejemplo, no duda en corregirse a sí mismo cuando advierte algún error:

Arrendador es el que tiene por oficio arrendar. Y como los arrendamientos más gruesos de todos sean las rentas públicas de ciudades, provincias o reinos, los romanos los llamaron publicanos (que quiere dezir arrendadores de el público). D'estos hize mención arriba, donde dixé de los publicanos que proveyeron el exército romano que estava en Hespaña después de muertos los Escipiones, y engañeme, que no fue sino antes que muriessen. La historia está al fin de los veinte y tres libros de Tito Livio (1573: fol. 131r).

Tampoco muestra reparos en admitir la imposibilidad de consultar algunas fuentes, lo que redundaba en su honestidad como escritor:

Mas para llegar este punto al cabo yo me hallo ausente de mi librería, y huviera menester ver cuatro *Homeros* de diferentes impressiones, y a Eustatio y los demás comentarios, y uno solo no pude haver, ni aun a Budeo sobre las *Pandectas*, o Alciato en los *Pretermisos* (que sé que tratan de estos versos), para ver si tocan este punto, porque no querria dar crédito de mí que quiero hazerme honra con invenciones ajenas, puesto que los ingenios muchas vezes se encuentran y dize uno lo que ha dicho otro sin haverse visto ni tomado el uno de el otro, sino entrambos de el dador de la sabiduría, que es Dios (1573: fols. 86v-87r)¹⁸.

y más los que tratan negocios de estado y gobierno, que han de hazer las leyes, que no quien ha de declararlas o usar de las hechas, y assí les es y muy necessaria la historia» (1573: fol. 78v).

¹⁶ Con relación a Mercado afirma: «Estas son sus palabras formales, las cuales verdaderamente yo no entiendo. Y no me admiro, porque en el mismo tractado ha tratado tan mal a los juristas que se meten en casos de conciencia, que yo (que soy discípulo de los discípulos d'esta facultad) no alcancé lo que a otros maestros es ascondido» (1573: fol. 136r).

¹⁷ La opinión de Albornoz acerca de la conquista y dominio de las Indias, la conversión obligada de los indios, la intervención de la Inquisición y su diatriba contra Las Casas ha ocupado buena parte de la bibliografía especializada. Como botones de muestra, *vid.* Losada (1970: 297-304), Caro Baroja (1978: 403), Esponera Cerdán (1993) y García Añoveros (2007: 541-570).

¹⁸ Nuestro autor perdió su biblioteca en alguno de sus viajes a México o de vuelta a España («Yo también, a bulto, borré mis pliegos ciertos, que después se me perdieron con mi librería en la mar» [1573: fol. 48v]), lo que ha animado a ciertos investigadores a imaginar que entre

Así mismo, al igual que otros componentes de ese humanismo racionalista, Albornoz muestra un interés particular en aclarar, ya sea desde el punto de vista etimológico, ya desde el punto de vista semántico, un buen número de voces, de manera particular algunos de los tecnicismos mercantiles y financieros que emplea. Se desconoce dónde, cómo y cuándo recibió su formación lingüística, pero esta fue sólida y le granjeó una notabilísima fama entre los que le conocieron. Así, por ejemplo, Francisco Cervantes de Salazar¹⁹, a través de Mesa, uno de los dos personajes que dialogan en su *Academia Mexicana* (1554), asegura que el doctor Frías era «graece et latine doctissimus» («peritísimo en griego y en latín», de acuerdo con la traducción realizada por Joaquín García Icazbalceta en 1875)²⁰. Por otro lado, el ya mencionado licenciado Valderrama aseguraba a Felipe II que Albornoz «podrá dar a Vuestra Majestad luz de muchas cosas, así de esos reinos como de éstos, porque tiene gran noticia de historias de todas lenguas» (1966 [1565]: 182-183). Finalmente, Francisco Sánchez de las Brozas, en una petición presentada al Claustro pleno de la Universidad de Salamanca el 17 de marzo de 1582, describe al autor como «peritísimo en todas las lenguas» (González de la Calle 1923: 505), y en el prefacio de su *Arte para en breve saber latín* (1766 [1595]: 230) como «hombre doctissimo y en todas las lenguas perfectissimo»²¹.

Efectivamente, parece que Frías de Albornoz no solo dominaba el latín y el griego, sino también el hebreo y el árabe. Por otro lado, poseía conocimientos de

aquellos libros ahogados podría haberse hallado el *Tratado de la conversión y debelación de los indios* citado en la nota 3 del presente trabajo, por más que en ese caso sería difícil aceptar que este hubiera sido impreso y, con posterioridad, prohibido por el Santo Oficio (vid. Alonso Rodríguez 1974: 461-462, García Añoveros 2007: 540-541).

¹⁹ Como ya se ha advertido (vid. n. 4), primer catedrático de retórica de la Universidad de México y colega de Frías de Albornoz. Sería nombrado rector de la institución en el Claustro celebrado el 3 de noviembre de 1572 (Carreño 1961: 43-44; Carreño 1963: I, 11, 17, 28, 42).

²⁰ La cita completa es la que sigue: «Eodem tempore a quarta ad quintam, Justiniani Institutiones Doctor Frias, et idem Artium Magister, graece et latine doctissimus, ingeniose satis exposit: annos, quod mirabere, nondum triginta quatuor transgressus» (1875 [1554]: 36). De donde se deduce que Frías de Albornoz tuvo que haber nacido en torno a 1520.

²¹ Parece que el breve tratado de El Brocense es un añadido a la edición de 1595 de sus *Verae breuesque Grammaticae Latinae institutiones* (Salmanticae, Ioannes Ferdinandus), escrito a instancias del propio Albornoz: «El dotor Frías de Albornoz, natural de Talavera y catedrático de leyes en Ossuna, hombre doctissimo y en todas las lenguas perfectissimo, viendo mi arte en latín impressa el año de 1566, me escribió entre otras cosas estas mismas palabras: “Vi el arte que vuestra merced compuso y agrádame estrañamente el método y brevedad, aunque siempre fui de opinión que los principios de cualquier lengua deven ser enseñados en lengua que sabe el discípulo, y no en lengua que le es enseñada; porque quien pudiere entender el verso de vuestra merced o de Antonio, con mayor facilidad entenderá el de Terencio, para cuyo entendimiento se endereza el arte que vuestra merced hace en aquel verso. Y esto se vee claro en la lengua griega, que ningún latino la entenderá en toda la vida por Teodoro Gaza, a causa de estar escrita en lengua griega, y por Urbano la entenderá con facilidad. Por eso desseo mucho vuestra merced haga el arte en romance con los ejemplos en latín, y con las más claridad y brevedad que sea possible, en prosa o en copla, como mejor le pareciere, de forma que aquellos principios se puedan tomar con facilidad, etc.”» (1766 [1595]: 230-231).

algunas lenguas romances, entre las que figuran el catalán, el valenciano, el italiano y el francés, aunque en ocasiones resulta complicado vislumbrar su dominio de las mismas, sobre todo debido a la escasez de datos que brinda al respecto el *Arte de los contratos*. Sin embargo, no duda en reconocer sus propias limitaciones, como cuando, por ejemplo, al hablar del término *guarentigio* afirma:

Esta es la conclusión en que no puede haver duda, y d'ella resulta la respuesta a la cuestión que mueve el famoso Rodrigo Suárez, si las escrituras de Castilla se pueden dezir guarentigias. Y declararé este vocablo, que, aunque anda en boca de todos, ninguno (no quiero dezir le entiende) más puedo dezir no le ha declarado, y es de mucho efecto saberlo para aplicar al derecho del reino lo que doctores italianos escriven sobre sus instrumentos guarentigios.

Guarentigio es vocablo bárbaro, y aunque entiendo algo de la lengua italiana, no sé lo que en ella se quiere dezir, porque es vocablo de sus tribunales, más de que se entiende por lo que escriven que llaman guarentigio el instrumento en que hay promessa de parte de el obligado, hecha ante el notario o escrivano público. Y los notarios de aquella tierra tienen en cuanto aquello una sombra de jurisdicción, que pueden recibir de la parte juramento y aceptar la estipulación en nombre de el absente a quien se haze la obligación. Esto es lo que ellos llaman guarentigios (1573: fol. 5r)²².

También, debido a su estancia en Nueva España, demuestra poseer algunas nociones, si bien muy elementales, de náhuatl, que utiliza para explicar vocablos como *macegual*, *pili*, *tlacotl* o *tlahtouani*²³. Poliglotismo que defiende con resolución frente a aquellos que podían considerarlo como un camino directo a ciertos errores en materia de fe, a quienes, recordando que una cosa es el espíritu con que se afrontan las obras y otra muy distinta el resultado obtenido, una cosa

²² Según el *DECH* (s. v. *garante*) *guarentigio* está tomado del bajo latín *guarentigium* y este, a su vez, del italiano *guarentigia* 'garantía'. La RAE, por su parte, lo hizo derivar del alemán *warrant* desde el *DRAE*-1884 y del antiguo alto alemán *wērento* desde el *DRAE*-1914 hasta el *DRAE*-1992 (todas las referencias a las ediciones del *DRAE* anteriores a la de 2001²² se realizan a partir del *NTLLE*). En el *DRAE*-2001 se suprimió el término y quedó, sin información etimológica, su variante *guarenticio*, cuyo origen, en la última versión del repertorio académico (*DRAE*-2014), se explica a través de los datos ofrecidos en el *DECH* («Del desus. *guarentigio*, y este del b. lat. *guarentigium*, der. del it. *guarentigia* 'garantía'»). La voz sería, por lo tanto, una creación neolatina propia de la jurisprudencia italiana, lo que incide en la sólida formación lingüística de Albornoz, que no manifiesta duda alguna en cuanto a la procedencia del término.

²³ *Macegual*: «[...] porque los maceguals (que pagan el tributo) son gente bárbara y bestial, tan humilde, que aun no se arriscan a mirar al rostro de sus principales. Y como los principales han de hablar por ellos y son los principales los que hazen el exceso, forçosamente havian de bivar los maceguals en esta servidumbre» (1573: fol. 47r). *Pili*: «*Pilis* (que quiere dezir principales, y assí los llamamos en castellano), estos son como los hidalgos entre nosotros y entre los indios orientales los *naïres*. Mas *pili* no es nombre de estado propriamente, sino de oficio» (*ibid.*). *Tlahtouani*: «El tercero [estado] es *tlahtouani* (que quiere dezir como gran señor), y esto llamavan al governador que los governava» (*ibid.*). *Tlacotl*: «Este señorío es supremo, y assí lo era y mucho más el de Motecçuma y sus antecessores en México y todo su imperio. Sola su persona se dezía ser libre; los demás eran *tlacotl* (que quiere dezir esclavo) de el gran señor» (*ibid.*, fol. 47v).

el contrato y otra el uso del mismo, advierte: «Lo mismo [pido] a los que dicen que el conocimiento de las lenguas griega, latina y hebrea haze los hombres hereges, como si el uso de ellas no fuesse distinto de ellas mismas, que, si no lo fuera, sant Pedro y sant Pablo y sant Hierónimo (que las supieron por excelencia) fueran hereges; mas el mal uso de ellas dañará (y no ellas) a quien de su bien no se supiere aprovechar» (1573: fol. 68v).

La exposición de estos conocimientos, en contra de lo que pudieran sugerir otros testimonios más estudiados, está lejos de corresponder a una actitud meramente ostentadora, sino que es el resultado de una auténtica y constante búsqueda de precisión terminológica, ya que su objetivo es «dar a cada contrato su nombre proprio y, conforme al nombre que tiene, considerar la sustancia de él: primero por sí solo, después con sus semejantes, últimamente por sus contrarios, resolviéndolos siempre a sus primeros principios, [...] y sobre todo dar reglas metódicas universales por las cuales se examinen los que se ofrecieren» (1573: fol. 99v). De modo que la etimología constituye una parte intrínseca de la estructura y del discurso de Frías de Albornoz²⁴, aunque a veces se deja llevar por ese aspecto lúdico —¿detectivesco?— inherente a la búsqueda de los orígenes de las palabras y realiza no pocas digresiones, que justifica por no hallar en otras obras explicaciones satisfactorias. Así, cuanto trata el origen de *mercería*, *mercero*, *mercar*, *comercio*, *mercado* y, particularmente, *mercenario*²⁵, realiza todo un comentario lingüístico —diatópico y diastrático— sobre algunas formas de tratamiento, como *vuestra merced* y *señor*. De esta última afirma:

Assí mismo, usamos por cortesía en Castilla llamar señor (cuya etimología algunos refieren a *sire*, que en francés quiere dezir señor, y *sire* a *kyrios*, que en griego significa lo mismo), mas yerran en ello. Señor viene de *senior*, que en latín quiere dezir anciano, de donde los romanos llamaron su ayuntamiento senado. Y como a los ancianos se deve acatamiento de derecho natural, assí a quien queremos honrar

²⁴ «Después de las leyes se pone una anotación sobre todo el título, y a vezes cae sobre muchos títulos, cuando todos son de una materia. En estas anotaciones se trata la materia de todo lo que de las leyes puestas en los capítulos de el título se puede colegir, y no otra cosa fuera de ellas. Especialmente se anota la etimología, origen y naturaleza de cada contrato, reduziéndolo a sus primeros principios de donde se compone o procede, y los cargos de conciencia que en él hay, y los fraudes que se pueden hazer en su mal uso. De forma que, assí en teórica como en práctica, se declara todo lo que el autor juzga ser conveniente para entendimiento de aquel contrato respecto de sí mismo y respecto de otros con quien se compone, o que con él se componen, porque este es el principal fin de toda esta escriptura: declarar por sí cada contrato simple y luego la composición de él con otros contratos, sin lo cual es impossible entenderse la naturaleza de los contratos, como hasta aquí lo ha sido» (1573: fol. 174v).

²⁵ «*Merx*, en latín, quiere dezir en romance mercería (que propriamente es mercadería menuda), de donde llamamos merceros los que en latín se llaman *institores*, como buhoneros y los semejantes. De aquí viene *mercar* (en latín y romance) y *commercio*, que quiere dezir contractación, y *mercado* por el lugar en do se haze. *Mercēs*, en latín, quiere dezir paga o merecimiento, de donde viene *mercenario*, por el jornalero que trabaja por su paga» (1573: fol. 45r).

dezimos «Mi señor», como si dixésemos «Mi anciano a quien yo devo respecto». Y en catalán y valenciano se está entero el vocablo, y dizen *senior* (por donde yo vine a caer en ello), y de aí viene *mossén* y *mosseñer*, que en aquella lengua quiere dezir mi señor. Como en Castilla don viene de *dominus*, que en latín significa señor. Estos vocablos se anteponen al nombre propio, como «Don Lope» quiere dezir el señor Lope. Esto mismo significa «Micer Lope», aunque en toda España no se usa esta cortesía postrera, sino en la corona de Aragón a solos los juristas, a los clérigos y cavalleros los que no tienen don (porque a los que le tienen llaman nobles), y a los ciudadanos honrados llaman *mossén*. En Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra llaman a los sacerdotes don, y lo mismo en la Cartuxa a los religiosos de el coro dizen «Don Estevan de Salazar», «Don Miguel Çurita», por fray Estevan y fray Miguel.

Antiguamente (fuera que los que he dicho y los ricos hombres) ninguno se llamava don, y muchos d'ellos no se lo llamavan; ahora quien no le quiere, no le tiene. Lo mismo es de la merced, que pocos días ha se llamava a solo el rey; ahora ni hay quien la diga, ni quien la haga, ni quien la consienta: todos tiran a la señoría, y en breve será más común que antes era el vos.

He querido incidentemente tocar estas etimologías por ser cosa que traemos entre las manos y ninguno da razón d'ellas (1573: fol. 45r-v)²⁶.

Esta escrupulosidad lingüística es la que le lleva, por ejemplo, a preferir el vocablo *véndida* a *venta*, a pesar de que considera que esta última es la voz propiamente castellana, alegando para ello dos razones: la primera, que *véndida* es la palabra utilizada en el derecho castellano y en las *Partidas*, y, por consiguiente, el tecnicismo propio de este ámbito de especialidad; la segunda, que con su elección se evita el caso de anfibología que podía provocar la polisemia de la voz *venta*:

En estos títulos uso del vocablo de *véndida*, puesto que vulgarmente en romance la llamamos *venta*. Mas, assí por ser término de el fuero castellano y *Partidas*, como porque *venta* significa los mesones del campo, en el qual significado uso de él en otras partes, por evitar anfibología quise más usar de el antiguo, aunque importa poco llamarlo de una manera o de otra (1573: fol. 63r)²⁷.

Su rigor se extiende, así mismo, a otro tipo de problemas gramaticales, particularmente cuando es consciente de que sus elecciones podrían causar algún tipo de incertidumbre a los posibles lectores. De esta manera advierte: «Dote,

²⁶ En otras ocasiones argumenta: «He querido notar estas etimologías porque vienen a propósito y son de cosas comunes que se traen entre las manos y no se saben de raíz, y también por explicar la naturaleza de el contracto de la embaxada» (1573: fol. 134r). «Contiénense también en este libro algunas cosas de historia y etimología aplazibles a quien no las sabe» (1573: fol. 175r). Por eso mismo no duda en divertirse de su objetivo fundamental y explicar el origen de otras palabras alejadas de su primera intención, como pudieran ser *ángel*, *apóstol*, *epifanía*, *fábrica*, *mal francés*, *nazareno*, *viruelas*, etc.

²⁷ A pesar de tales aseveraciones, en el *Arte de los contratos* se utiliza la palabra *véndida* en 230 ocasiones, mientras que *venta*, siempre empleada en su sentido comercial, se registra un total de 227 veces.

en romance antiguo, le usavan de género femenino. Yo, conforme a la común lengua que ahora hablamos, le hago masculino, como también lo son todos los demás vocablos que tienen la misma terminación» (1573: fol. 173r)²⁸.

La información etimológica ofrecida en el *Arte de los contratos*, como muestran los ejemplos expuestos hasta aquí, es disímil. En ocasiones se proporcionan datos sucintos, mínimos: «Juro, en romance antiguo, quiere dezir derecho. Viene de *ius*, que en latín quiere dezir lo mismo» (1573: fol. 113r), testimonio en el que, además del origen, se ofrece un sinónimo para una voz que el autor identifica ya como anticuada. De hecho, no es extraño que Albornoz haga referencia a usos arcaicos de ciertos vocablos, algunos de los cuales, con toda seguridad, debían ser usuales en el ámbito jurídico, como, por ejemplo, cuando afirma: «[...] de manera que el día de oy no se puede dar matrimonio clandestino (quiere dezir a escondidas, que en romance antiguo se llama a escuso)» (1573: fol. 147r)²⁹.

En otras ocasiones, junto a una definición que pudiera resultar confusa o imprecisa, ofrece una muestra concreta de uso, lo cual incide en el carácter didáctico que caracteriza su exposición, fruto, sin lugar a dudas, de su labor docente: «Restitución viene de *restituo*, que en latín significa tornar la cosa a su estado; de *res*, que quiere dezir cosa, y *statuo*, estatuir. Assí dezimos restituir a un menor agraviado cuando le tornan a poner en el estado en que estava antes que le agraviassen» (1573: fol. 90r-v). Si bien en este ejemplo no se remite al lat. *RESTITUTIO*, sino al verbo base, *STATUO*, y además se ofrece una interpretación lingüística errónea, puesto que el término está formado a partir del prefijo *RĒ-*, y no de *RE* (ablativo de *RĒS*)³⁰.

²⁸ Al respecto es necesario advertir que su ideal de esa lengua común está representado por el castellano de Toledo: «[...] como sea (de lo que se trata) propiedad de lengua, convino que fuesen los exemplos del reino de Toledo (donde está la perfección de la lengua castellana)» (1573: fol. 86v).

²⁹ En el *DECH* (s. v. *esconder*) se ofrecen, para el significado ‘secretamente, a escondidas, en la intimidad’, las variantes *ascuso* (Juan Ruiz, *Alexandre*), *a escuso* (*Apolonio*, *Alexandre*, *Buenos Proverbios*, *I.ª Crónica General*, *General Estoria*, *Fueros de Aragón*, *Conquista de Ultramar*), *en ascuso* (*Alexandre*, *Fuero Juzgo*) y *escuso* (*Leyenda de D. Juan de Montemayor*), formas que ya a principios del Quinientos se sentían como anticuadas —a pesar de lo cual *escuso* sigue estando presente en el *DRAE*-2014—. De los setenta y ocho casos de *a/á escuso/excuso* que muestra el *CORDE* para cuarenta documentos diferentes, seis —en cuatro textos distintos, dos de ellos recopilaciones de leyes— se documentan en el siglo xvi, uno en el xvii y, finalmente, otro más en el xix. El antiguo pretérito fuerte de *asconder* tuvo que ser **ascuse* (lat. vulgar *ABSCŌNSI*) y el participio fue primero **ascoso* y después, por analogía con el pretérito, *ascuso*, de donde proceden los usos adverbiales comentados.

³⁰ Proviene, a su vez, de la locución latina *restitutio in integrum*, propia del lenguaje jurídico, que Gaffiot (2000: s. v. *restitūtio*) documenta en los *Digesta Justiniani* (533) y en el *Codex Justinianus* (534). No tuvo que ser un término excesivamente frecuente, puesto que no aparece recogido por Ernout y Meillet (2001), aunque sí por Du Cange (1954: s. v. *restitutio*), que ofrece un primer testimonio fechado en 1030. La restitución fue uno de los grandes temas de discusión en los tratados de moral económica española —y europea— del siglo xvi.

Sin embargo, no es habitual que Albornoz se conforme con estas aclaraciones breves. La conciencia que poseía de la novedad de su metodología y de los datos ofrecidos, así como de la necesidad de los mismos para una correcta comprensión de los contratos, le conducen a ofrecer exposiciones compendiosas. Así, por ejemplo, al anotar las disposiciones que sobre el matrimonio —entendido como contrato— había realizado el concilio de Trento, asegura:

Sponsalia (que en romance antiguo se llaman desposajas y ahora llamamos desposorios) es vocablo latino, del cual usaron los romanos en tiempo de su gentilidad. Significava, en sus matrimonios, cuando el marido y la muger se prometían de casar. Y cuando aquella promessa se efectuava y deduzía en obra, llamávanlas nupcias (que en romance llamamos bodas). De manera que las sponsalias (que vienen de *spondeo*, por prometer) quieren dezir promessa, y siempre mira para adelante, que no ponían el matrimonio en efecto hasta que se seguían las bodas (1573: fol. 140r).

Efectivamente, *desposajas*, que en el *DECH* (s. v. *esposo*) se considera como la variante castellana de la forma leonesa *esposayas* (1241, *Fuero Juzgo*), es el término utilizado en las *Partidas*, reconocido por Frías de Albornoz como un uso anticuado frente a *desposorios*, que, por otro lado, es ya la única solución que se ofrece en algunas recopilaciones de leyes como el *Reportorio universal* de Hugo de Celso (2005 [1553³¹]: vid., por ejemplo, s. v. *desposorio*, fols. CIV-CIIr). A pesar de lo cual, los testimonios iniciales del término se remontan, según el *CDH* y el *CORDE* académicos, al siglo XIII³¹. Por otro lado, el fragmento propuesto nos ofrece la que pudiera ser la primera documentación del latinismo *sponsalia* («las sponsalias»), puesto que en *DECH* aparece recogido sin datación y de los diecinueve testimonios —en once documentos— que ofrece el *CORDE* dieciséis se corresponden con ejemplos de la voz latina³². Además de

³¹ En concreto, al *Fuero de Zorita de los Canes* (1218-ca. 1250). Existe un caso anterior, perteneciente al *Fuero de Madrid*, cuya fecha de composición se establece en ambos bancos léxicos entre a. 1141 y 1235. Debido a este arco temporal tan amplio, se ha optado por consignar el segundo ejemplo.

³² Se han sustraído del cómputo las tres veces en que aparece registrado el título de la obra *Sponsalia de Amor y Sabiduría* (1582), de Luis Hurtado de Toledo. A pesar de lo cual, la primera de ellas es un error del *CORDE*, pues corresponde a la portada de la edición de Beñoga Carnosa Hermida (1998) seguida para su digitalización; la segunda, por su parte, remite a la transcripción del frontispicio del volumen del siglo XVI. La tercera, que es la que provoca mis mayores dudas, es el epígrafe «Comiença la *Sponsalia de Amor*» (fol. 186v), con ese artículo femenino singular, cuando, si fuera considerada como una forma latina, lo esperable habría sido *los*. No obstante, en el resto del texto se prefiere el término *desposorio* —con tres ocurrencias—, lo que resulta, a todas luces, muy significativo. Por otro lado, es necesario señalar que la obra ha sido incluida en la nómina del *CORDE* bajo el título de *Sponsalia de Amor y Sabiduría*, contraviendo, no solo el título de la obra, sino también la transcripción de Carnosa Hermida; por consiguiente, *sponsalia* no pasa de ser un fantasma léxico en busca de algún lector incauto. En cuanto a la explicación etimológica de Albornoz, coincide, por ejemplo, con la ofrecida por Alfonso de Palencia: «*Sponsalia*, se dizen la mención e promessa del casamiento avenidero. E dízense *sponsalia* de *spondeo*, por prometo. Tovieron en costumbre

una información diacrónica más o menos acertada, el autor del *Arte de los contratos* ofrece también el significado del término y su relación con *nupcias*; datos que se completan cuando, hablando de la venta con escritura y señal, se afirma:

Señal (porque es bien que se sepa su significación) es como prenda que se da en el contrato de que será cierto. Assí, Dios dio a Noé el arco de el cielo en señal de la promessa que le hizo de no destruir el mundo por agua. Llámase en latín *arra* (de *arrhabo*, que en griego significa lo mismo), y de aquí viene llamarse arras las que se dan en el contrato del matrimonio antes que se haga, en señal que los esponsales (que quiere dezir desposorio o promessa de matrimonio) se han de hazer matrimonio y deduzir en efecto (1573: fol. 58r)³³.

En otras ocasiones, su argumentación es mucho más exhaustiva. Por ejemplo, cuando expone las semejanzas y las diferencias entre el *peño* y la *hipoteca*:

Vengo a la declaración de este término: peño, que, aunque es castellano antiguo, no es ahora usado, y corruptamente le llamamos prenda. Peño viene de *pignus*, palabra latina que quiere dezir peño o prenda, y en latín viene de *pugnus*, que quiere dezir puño, porque entre ellos propriamente quiere dezir peño cosa mueble que se podrá asir con el puño, aunque después llamavan por este mismo nombre las cosas raíces que empeñavan. De peño viene empeñar, que quiere dezir dar a peños. Prenda, en castellano, propriamente significa el peño que se saca (contra la voluntad de el que le da) por auctoridad de justicia o por fuerça de el que le toma. De aquí se llama prender, y de esto se tractó en el título de las prendas y represarias; por esto no usaré de este vocablo. Y advierto a quien esta escriptura leyere que donde quiera que nombrare peño entiendo la cosa empeñada (hora sea mueble, hora raíz) que esté en poder de el acreedor, y donde dixere hipoteca entiendo que la cosa obligada está en poder de el deudor, hora sea mueble, hora raíz.

Exemplo de esto sea que Pedro se obligó a Johán por cient ducados y obligó a la paga de ellos un cavallo que entregó a Johán. Esto llamaré peños porque está en poder de el acreedor. Lo mismo, si le empeñó una viña y se la entregó, llamarelo peño. Mas, si el mismo Pedro (para paga de estos cient ducados) le obligó una casa, con la cual se quedó el mismo Pedro, o un esclavo con que se quedó para su servicio, esto llamaré hipoteca. De manera que la diferencia no consiste en si es mueble o raíz, sino en si el que la obliga se queda con ella en su poder o si la entrega a el acreedor a quien se obligó. Helo querido desmenuzar tanto porque, como estos vocablos no significuen esto de su propia y común significación, es menester que se entienda aquella en que yo los tomo, porque de otra manera habría en ellos equivocación.

los antiguos de se obligar e prometer que tomarían para sí aquestas mugeres, e dende vino que se llamasse *sponso* y esposa. Esto dize Ulpiano» (1967 [1490]: s. v.).

³³ En efecto, el lat. *ARRHA* no es más que una reducción de *ARRHĀBO*, procedente del griego *ἀρραβών* (*DECH*: s. v. *arras*; Gaffiot 2000: s. vv. *arra*, *arrha*). Por lo que respecta a *esponsales*, el *Arte de los contratos* vuelve a ofrecer —por el momento— la primera documentación de la voz, ya que en el *DECH* (s. v. *esposo*) se remite a Paravicino y en el *CDH* y el *CORDE* se atestigua en la *Filología antigua poética* (1596), de Alonso López Pinciano.

Hipoteca es palabra griega. Quiere dezir subposición, que es poner una cosa debaxo de otra, porque esto haze el que obliga su cosa, que la pone debaxo de la disposición agena (1573: fol. 28r).

Como puede apreciarse, son varias las informaciones lexicográficas que se ofrecen: la identificación de *peño* como un arcaísmo que en el castellano de la época había sido sustituido por *prenda*, a pesar de que en el *DECH* (s. v. *prenda*) se duda de que el singular *peño* existiera fuera del ámbito de los diccionarios³⁴; su etimología y su significado en latín (< del lat. *PIGNŪS* ‘peño o prenda’)³⁵; el origen de la palabra latina (< del lat. *PUGNUS* ‘puño’)³⁶ y su evolución semántica («cosa mueble que se podrá asir con el puño, aunque después llamaban por este mismo nombre las cosas raíces que empeñaban»); para, finalmente, hacer referencia al verbo derivado y su significado: de (em)*peño* > *empeñar* ‘dar a peños’. Se define también la voz *prenda*: «Prenda, en castellano, propriamente significa el peño que se saca (contra la voluntad de el que le da) por auctoridad de justicia o por fuerça de el que le toma», y se ofrece el verbo derivado: «De aquí se llama prender». Una vez establecida la etimología y significación del *peño* o *prenda*, se determina la diferencia con la *hipoteca*. En su afán pedagógico, Albornoz ejemplifica estas definiciones con un par de casos prácticos. Su exposición finaliza con la identificación del griego como lengua de origen de *hipoteca* (del gr. *ὑποθήκη* [*DECH*: s. v. *tesis*]). Obsérvese, por último, la presencia del hápax *subposición*, del lat. *SUPPŌSĪTIO* (SUBP-) ‘poner una cosa debajo de otra’ (Gaffiot 2000: s. v.), como indica el propio autor.

Una pequeña muestra de ese carácter mordaz que lo caracteriza, pero también de su evidente claridad lingüística, aparece en el momento de abordar la etimología de la tríada *cambio-cambiador-cambiar*:

³⁴ Aunque son más numerosos los testimonios de *peños*, no son infrecuentes las documentaciones de la forma en singular, como muestra el *CDH*: *Fuero de Cáceres* (ca. 1234-1275), *Fuero de Usagre* (1242-1275), *Vidal Mayor* (ca. 1250), *Fuero Juzgo* (ca. 1250-1260), *Fuero Real* (1251-1255), *Fuero de Úbeda* (1251-1255), *Leyes nuevas* (p. 1255-ca. 1280), etc. De los 2.782 casos —en 143 documentos— evidenciados por el *CDH*, 2.659 se documentan con anterioridad a 1500, y en el siglo *xvi* destacan, por encima de cualquier otro ámbito, los textos pertenecientes a la jurisprudencia. Que en el Quinientos el término más habitual fuera *prenda* lo demuestra el hecho de que Hugo de Celso, al hablar de «Peños y peño» (1553: fol. CCLVIv), remite a «Prendar y prendas», donde asegura: «Ay otra manera de prendas que los antiguos llamaron peños, y es la cosa que un hombre empeña a otro apoderándole d’ella, mayormente quando la tal cosa es mueble. Empero, toda cosa que fuesse empeñada a otro, quier sea mueble, quier raíz, puede ser dicha peños o prenda, aunque no fuesse entrado d’ella aquél a quien la empeñasse. Y son tres maneras de peños o prenda [...]» (*ibid.*: fol. CCLXVIIv).

³⁵ *Peño(s)* procede del acusativo singular del neutro *PIGNŪS*, mientras que *prenda* lo haría del acusativo plural *PIGNŌRA* (*peñora* > *peñdra* [*DECH*: s. v. *prenda*]).

³⁶ No existe unanimidad al respecto, aunque lo que sí parece claro es que su etimología no hay que buscarla en *PUGNUS*, como propone Albornoz. Gaffiot (2000: s. v. *pignūs*) sugiere la posibilidad de que venga de *pangō* + *mūnus*. De Vaan (2008: s. v. *pignūs*), por su parte, remite a un protoitálico **per-nos-*, probablemente del protoindoeuropeo **peh₂ǵ-n-*, de **peh₂ǵ-*; es decir, de la misma raíz que *pangō*.

Cambio, en romance antiguo, y aún ahora, quiere dezir trueco (y debaxo d'este vocablo trata el título de la ley de la Partida). Antonio de Nebrissa le pone por vocablo latino, y espántome d'él, siendo como fue hombre docto y de buen juizio, errar en esto, porque no creo que él ni otro me le darán en Tulio ni en autor que haya escripto mil años después d'él. Paréceme que deve ser vocablo del tiempo de los godos o lombardos (o de la inclinación del Imperio), y que d'ellos le tomaron igualmente españoles y italianos, porque en entrambas lenguas significa una misma cosa, puesto que en castellano antiguo (y escripturas viejas que yo he visto de mano) le llaman camiar y camio. Como quiera que sea, él es vocablo bárbaro y moderno, del cual han usado en latín impropriamente los juristas y teólogos italianos, tomando de su lengua el vocablo que en latín no sabían (como *guerra*, *treuga*, *represalia*, por lo que los latinos dizen *bellum*, *induciae*, *clarigatio*, y los semejantes). Y assí como el vocablo es nuevo, también lo es el oficio, y se llama cambio o cambiador.

Cambiador propriamente quiere dezir un oficio público que tiene mucha cantidad de moneda en diferentes especies para trocar a cada uno la que truxere en la que quisiere recibir, dándole por ella el interesse que está señalado. Como si un hombre se halla con dozientos mil reales en plata; tiniendo necessidad de ir camino (porque sería embaraçoso llevarlos en aquella moneda), va al cambio y truéalos en oro por su interesse. Viene otro que los tiene en oro y, para hazer pagas menudas (de compras que haze), halos menester en plata; acude al cambio por el trueco d'ellos. Lo mismo si quiere ir a Portugal y tiene moneda castellana, que en aquel reino no corre, trueca su moneda en portuguesa; y si se halla con moneda portuguesa, que en este reino no se la quieren, torna a trocarla (1573: fol. 124r-v).

En efecto, hemos de convenir con Frías de Albornoz en que el latín *cambiāre* 'cambiar, trocar' es algo tardío, pues Félix Gaffiot (2000: s. v. *cambĩō*) lo halla empleado por primera vez en la *Apologia sive de Magia* de Apuleyo, que vivió en el siglo II d. C. Por el contrario, con anterioridad se documentan *permutāre* para 'cambiar, trocar dinero'; *permutātio* para 'cambio, trueque; operación por letra de cambio'; y *argentāriūm*, *nummūlārīus* y *trāpezīta* para 'cambiador, banquero' (Gaffiot 2000: s. vv.). En cuanto a su origen, ya Alfonso de Palencia lo desvinculaba del latín para proponer tímidamente una posible procedencia helena, señalando, además, que «los antiguos solían dezir *campso*, *-sas*, por contiendo, lidio, comienzo, o doblego e quito ascondidamente, mas agora *cambire* dizimos por trocar uno por otro» (1967 [1490]: s. v. *cambio*). Por su parte, Antonio de Nebrija, en las *Introductiones Latinae*, entre los verbos de la cuarta conjugación acabados en *-io*, incluye, en último lugar, un *cambio*, *is*, *campsi* (1999 [1481]: fol. b_{viii}^r), mientras que en la edición de su *Diccionario latino-español* efectuada en Granada en 1536 se insertó —el sevillano había muerto en 1522— un «*Cambio*, *is*, *psi*, *pro commuto*, *as*, *avi*, por cambiar o trocar»³⁷, de donde procede la información

³⁷ No se encuentra, sin embargo, ni en la primera edición de la obra (1492), donde sí aparece recogido «*Commuto*, *as*, *avi*, por trocar», ni en el *Vocabulario español-latín* (1951 [¿1495?]), en el que se halla «*Cambiar*, *commuto*, *as*, *permuto*, *as*».

etimológica que posteriormente ofreció Sebastián de Covarrubias (2006 [1611]: s. v. *cambio*)³⁸ y el espanto de nuestro jurista talaverano.

De acuerdo con los datos que poseemos, en el *DECH* (s. v. *cambiar*) se habla de un lat. tardío *cambiāre* de origen céltico, mientras que en el *DRAE*-2014 se señala para el verbo latino un origen galo y para el sustantivo se remite a un lat. tardío *cambiūm* que, a su vez, procedería del galo *cambion*. Sea como fuere, y dado que no está en mis manos solucionar este problema en este preciso momento, es necesario volver a reconocer lo acertado de los juicios de Albornoz, no solo desde el punto de vista etimológico y cronológico —«del tiempo de los godos o lombardos (o de la inclinación del Imperio)»—, sino también por su conocimiento del primitivo castellano, donde, efectivamente, se documentan por primera vez las variantes *camio* y *camiar* (s. xi)³⁹, o cuando señala la coincidencia léxica que en este caso une castellano e italiano, lengua esta última en la que parece hallar el origen del neologismo latino (*cambire*)⁴⁰.

Así pues, creo que en las páginas precedentes queda demostrado el decisivo papel que Bartolomé Frías de Albornoz concede a la información etimológica, aplicada a la explicación de la nomenclatura financiera y mercantil castellana. En sus manos, la doctrina económica hispánica abandona por primera —y creo que por única— vez los estrictos límites de la teología moral, buscando, como todos los escritores romancistas, una repercusión social inmediata —lo que hoy se denomina transferencia de conocimiento— y el establecimiento de un auténtico método científico frente a la doctrina más teórica, especulativa, representada por ciertos sectores universitarios. De ahí su tono eminentemente didáctico y su deseo de servir de ayuda y guía, no solo a juristas, sino también a teólogos, moralistas, mercaderes, tratantes, escribanos y aun confesores. Que lo consiguiera o no es otra historia, dado que del *Arte de los contratos* solo se hizo una edición, la de 1573. Desde entonces, a pesar de ser una obra omnipresente

³⁸ «CAMBIO. La ley primera, tít. 6, partida 5, le define en esta forma: “Cambio es dar e otorgar una cosa señalada por otra”, y en esta sinificación, cambiar vale tan solamente trocar y permutar una cosa por otra. Díjose del verbo latino *cambio*, *is*, *psi*, *pro commuto*, *as*, *avi*, cambiar o trocar, Antonio Nebris». Francisco del Rosal, por su parte, afirma: «Cambio y cambiar. De un antiguo verbo lat. *cambio*, trocar, del gr. *cambé*, buelta o retorno. Y de aquí *camalache*» (1992 [1601]: 163).

³⁹ En el *DECH* (s. v. *cambiar*) se ofrecen las siguientes fechas de primeras documentaciones: *camiar*, 1068; *concamiar*, ca. 913; *camio*, 1068.

⁴⁰ En francés, con el significado de ‘cambiar monedas en curso por otras de valor equivalente’, se documenta *changer* en 1155 (*TLFi*: s. v., donde se señala de nuevo un posible origen celta), mientras que para el sustantivo deverbal (*TLFi*: s. v. *change*) se remite al latín medieval *cambiūm*, empleado ya en 756. Por otro lado, el primer testimonio en italiano de *cambiare*, en la misma acepción, es de 1278-1280 (*DELI*: s. v.), mientras que *cambio* (*ibid.*) se halla en el latín medieval de Bologna de 1209. Por consiguiente, desde el punto de vista cronológico parece clara la procedencia gala del b. lat. *cambiāre*, confirmada, además, por su presencia en un glosario galo-latino del siglo VIII citado en el *DELI*. La opinión de Albornoz, sin duda, procede de sus lecturas y de su mayor conocimiento de la jurisprudencia italiana.

en buena parte de la crítica especializada, ha permanecido inédita, a excepción de algunos pasajes que han engrosado las páginas de algunas antologías⁴¹.

Dada esta situación, no solo es recomendable afrontar el trabajo de realizar una edición filológica del texto, que permita un acceso más fácil y cómodo al mismo, sino comenzar a establecer la vinculación de esta *rara avis* con el resto de la producción económica de la época. Así mismo, es necesario investigar aún más el origen de la preocupación etimológica y lexicográfica de Frías Albornoz, y relacionarla con posturas más o menos similares que se muestran en otros ámbitos de la literatura tecnocientífica de la época. Aunque eso es ya harina de otro costal. Baste, por ahora, terminar haciéndome eco de las palabras de nuestro autor, que afirmaba, en sentencia que tanto recuerda a otras del maestro Corominas: «[...] que si no he muerto la caça, a lo menos hela monteado de los bivares y montes donde estava y sacádola a el campo raso, donde con facilidad la pueda matar quien más fuerça o destreza tuviere» (1573: fol. 175v).

BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, René (ed.) (1986): *Relaciones geográficas del siglo XVI: México. Tomo tercero*, México, UNAM.
- ALDEA, Quintín, Tomás MARÍN y José VIVES (1972-1987): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, CSIC, 5 vols.
- ALONSO RODRÍGUEZ, Bernardo (1974): «Notas al “Arte de los contractos” de Bartolomé Frías de Albornoz (1573)», *Salmanticensis*, 21, pp. 457-467.
- (2002): «El Doctor Bartolomé Frías de Albornoz, primer Catedrático de *Instituta* en la Universidad de México», en Justo García Sánchez *et alii* (coords.), *Estudios jurídicos in memoriam del Profesor Alfredo Calonge*, Salamanca, Caja Duero/Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, pp. 43-59.
- ANTONIO, Nicolás (1788): «Bartholomaeus Frías de Albornoz», en *Bibliotheca Hispana Nova*, Matriti, Joachimum de Ibarra, vol. 1, p. 194.
- BERMÚDEZ PLATA, Cristóbal (dir.) (1946): *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Volumen III (1539-1559)*, Sevilla, Imprenta de la Gavidia.
- CARO BAROJA, Julio (1978): *Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal.
- CARPINTERO, Francisco (1977): «“Mos italicus”, “mos gallicus” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica», *Ius Commune*, 6, pp. 108-171. (Reproducido con modificaciones como primera parte del «Capítulo II.

⁴¹ En el volumen titulado *Obras escogidas de filósofos* (Castro 1873: 232-233) se transcribió un fragmento sobre la limosna (1573: fols. 41r-42v) y otro relativo a la esclavitud (1573: fols. 130v-131r). En su *Biblioteca hispanoamericana* (1958-1962 [1898-1907]: I, 370-378), José Toribio Medina hizo lo propio con los folios del *Arte de los contratos* en los que se abordan las encomiendas de indios (1573: fols. 45v-48v). Finalmente, Alonso Rodríguez (2002: 53-59) editó el título XVII del libro II, dedicado al trueco o cambio (1573: fols. 85v-92r). Es necesario advertir que algunos investigadores han accedido a la obra de Albornoz a través de estas porciones, lo que quizá haya podido incidir de forma negativa en los juicios que sobre ella se han realizado, pues se ha renunciado conscientemente al texto completo.

- Tiempos de cambio», en *Historia del Derecho natural. Un ensayo*, México, UNAM, 1999, pp. 81-138.)
- CARREÑO, Alberto M.^a (1961): *La Real y Pontificia Universidad de México: 1536-1865*, México, UNAM.
- (1963): *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de claustros*, México, UNAM, 2 vols.
- CASTRO, Adolfo de (pról.) (1873): *Obras escogidas de filósofos*, Madrid, M. Rivadeneyra (BAE, 65).
- CDH = INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN RAFAEL LAPESA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (18/03/2015): *Corpus del nuevo diccionario histórico* [en línea]. <<http://web.frl.es/CNDHE>>.
- CELSE, Hugo de (2005 [1533³]): *Reportorio universal de todas las leyes d'estos reinos de Castilla*, ed. de Mariano Quirós García, en M.^a Jesús Mancho (dir.) y Mariano Quirós García (coord.), *La ciencia y la técnica en la época de Cervantes: textos e imágenes*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- CERVANTES DE SALAZAR, Francisco (1875): *México en 1554. Tres diálogos latinos que Francisco Cervantes de Salazar escribió e imprimió en México en dicho año*, ed., trad. y notas de Joaquín García Icazbalceta, México, Antigua Librería de Andrade y Morales.
- CLAVERO, Bartolomé (1984): *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos.
- CORDE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (18/03/2015): *Banco de datos (CORDE)* [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>>.
- COVARRUBIAS, Sebastián de (2006 [1611]): *Tesoro de la lengua castellana o española*, ed. de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert.
- DE VAAN, Michiel (2008): *Etymological Dictionary of Latin and the Other Italic Languages*, Leiden, Brill.
- DECH = COROMINAS, Joan y José A. PASCUAL (1980-1991): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 6 vols.
- DELI = CORTELAZZO, Manlio y Paolo ZOLLI (2012²): *Dizionario Etimologico della Lingua Italiana*, Bologna, Zanichelli.
- DOMINGO MALVADI, Arantxa (2011): *Bibliofilia humanista en tiempos de Felipe II. La Biblioteca de Juan Páez de Castro*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- DORANTES CARRANZA, Baltasar (1987 [1604]): *Sumaria relación de las cosas de la Nueva España*, México, Porrúa.
- DRAE-2001 = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001²²): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa.
- DRAE-2014 = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014²³): *Diccionario de la lengua española*, Barcelona, Espasa.
- DU CANGE [CHARLES DU FRESNE] (1954): *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, Graz, Akademische Druck/U. Verlagsanstalt, 10 tomos en 5 vols.
- ERNOUT, Alfred y Antoine MEILLET (2001): *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Retirage 4ème éd., augmenté d'additions et de corrections par Jacques Andrés*, Paris, Klincksieck.
- ESPONERA Cerdán, Alfonso (1993): «Teoría anti-esclavista de Bartolomé Frías de Albornoz (1573)», en *Ética y Teología ante el Nuevo Mundo: Valencia y América. Actas del VII Simposio de Teología Histórica (28-30 abril 1992)*, Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, pp. 93-114.

- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Francisco (ed.) (1927): *Tres conquistadores y pobladores de la Nueva España: Cristóbal Martín Millán de Gamboa, Andrés de Tapia, Jerónimo López*, México, Talleres Gráficos de La Nación.
- FRÍAS DE ALBORNOZ, Bartolomé (1573): *Arte de los contractos*, Valencia, Pedro de Huete.
- (s. a.): *Carta del doctor Frías de Albornoz, natural de Talavera, contra el maestro Andrés Resende, portugués, natural de Ébora, y contra la carta que el dicho maestro Resende imprimió y embió al licenciado Bartolomé de Quebedo, racionero de Toledo. Pruévase principalmente que Talavera se llamó antiguamente Élbora y que d'ella fue natural sant Vicente de Ávila, y cuéntanse las alabanzas de Talavera*, BNE, mss. 5556.
- (s. a. [ca. 1551-1620]): *Nobiliario del licenciado Frías de Albornoz, vecino de Talavera, que sacó del libro del Becerro, copiado y añadido por don fray Prudencio de Sandoval, obispo de Pamplona y cronista del rey Felipe Tercero*, BNE, mss. 3154.
- GAFFIOT, Félix (2000): *Le Grand Gaffiot. Dictionnaire Latin Français. Nouvelle édition revue et augmentée sous la direction de Pierre Flobert*, Paris, Hachette.
- GARCÍA, Francisco (1583): *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos*, Valencia, Joan Navarro; *Parte segunda del tratado utilísimo y muy general de todos los contratos*, Valencia, Joan Navarro.
- GARCÍA AÑOEROS, Jesús M.^a (2007): «Bartolomé Frías de Albornoz», en Ildefonso Muriello (coord.), *El pensamiento hispánico en América: siglos XVI-XX (III Simposio Internacional del Instituto de Pensamiento Iberoamericano, 2006)*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, pp. 531-570.
- GARCÍA ICZBALCETA, Joaquín y Luis GARCÍA PIMENTEL (eds.) (1897): *Descripción del arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos*, México, José Joaquín Terraza e Hijos.
- GARCÍA PIMENTEL, Luis (ed.) (1904): *Relación de los obispados de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca y otros lugares en el siglo XVI: manuscrito de la colección del señor don Joaquín García Icazbalceta*, México, en casa del editor.
- GERHARD, Peter (1986): *Geografía histórica de la Nueva España: 1519-1821*, México, UNAM.
- GONZÁLEZ DE LA CALLE, Pedro Urbano (1923): *Francisco Sánchez de las Brozas. Su vida profesional y académica*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.
- GRUNBERG, Bernard (2001): *Dictionnaire des conquistadores de Mexico*, Paris, L'Harmattan.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (1978): «*Mos italicus y Mos gallicus*», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2, pp. 11-40.
- HIMMERICH, Rober Theron (1984): *The encomenderos of New Spain: 1521-1555*, Ann Arbor, University Microfilms International.
- LOSADA, Ángel (1970): *Fray Bartolomé de las Casas a la luz de la moderna crítica histórica*, Madrid, Tecnos.
- MEDINA, José Toribio (1958-1962 [1898-1907]): *Biblioteca hispanoamericana (1493-1810)*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 7 vols., ed. facsímil.
- NADAL, Emilio G. (1936): «Un valenciano compañero de Grijalga y Cortés. Pere Guerau o Grau», *Tierra Firme*, 3-4, pp. 535-538.
- NEBRIJA, Antonio de (1492): *Lexicon hoc est Dictionarium ex sermone latino in hispaniensem*, Salamanca, [Juan de Porras].
- (1536): *Dictionarium cum ex aliis eiusdem auctoris commentariis, tum es Lexico latino nondum edito*, Granada, Sancho y Sebastián de Nebrija.

- (1951 [¿1495?]): *Vocabulario español-latino*, Madrid, Real Academia Española, ed. facsímil.
- (1999 [1481]): *Introductiones Latinae*, Salamanca, Universidad de Salamanca, ed. facsímil.
- NTLLE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001): *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*, Madrid, Espasa.
- PALENCIA, Alfonso (1967 [1490]): *Universal vocabulario en latín y en romance*, Madrid, Comisión permanente de la Asociación de Academias de la Lengua Española, ed. facsímil.
- PALENCIA ALONSO, Víctor Samuel (19/07/2015): «En Durango, el 2 de mayo de 1964 —hace 49 años— es fundado el Colegio de Abogados», *El Sol de Durango* (México) [en línea]. <<http://www.oem.com.mx/elsoldedurango/notas/n3057800.htm>>.
- PASO Y TRONCOSO, Francisco del (1905): *Papeles de Nueva España. Segunda Serie: Geografía y estadística. Tomo I: Abecedario de las visitas de los pueblos de Nueva España*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.
- (1940): *Epistolario de Nueva España. 1505-1818. Tomo XIV: Documentos sin fecha*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos.
- PELÁEZ, Manuel J. (ed. y coord.) (2005-2008): *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Málaga, Universidad de Málaga, 3 vols.
- PLAZA Y JAÉN, Cristóbal Bernardo de la (1931 [s. xvii]): *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, ed. paleográfica, prohemio, notas y apéndice de Nicolás Rangel, México, Universidad Nacional de México, 2 vols.
- PORRAS MUÑOZ, Guillermo (1982): *El gobierno de la ciudad de México en el siglo xvi*, México, UNAM.
- QUIRÓS GARCÍA, Mariano (2005): «Los tratados romances de moral económica en el Renacimiento español», en Luis Santos *et alii* (eds.), *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 965-975.
- (2008): «La Instrucción de mercaderes (1544) del Doctor Saravia de la Calle y el léxico de la economía renacentista», en Dolores Azorín Fernández *et alii* (eds.), *El diccionario como puente entre las lenguas y culturas del mundo. Actas del II Congreso Internacional de Lexicografía Hispánica*, Alicante, Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos/Fundación Biblioteca Miguel de Cervantes, pp. 778-784.
- (2012): «El discurso económico renacentista: repercusiones léxicas», en José A. Bartol Hernández y Juan F. García Santos (eds.), *Estudios de filología española*, Salamanca, Luso-Española de Ediciones/Universidad de Salamanca, pp. 271-278.
- (2013): «La cuestión de la lengua en el discurso tecnocientífico del siglo xvi: el ejemplo de la economía», en *Corpus Eve: Émergence du vernaculaire en Europe. La défense de la langue vernaculaire en Espagne (xv^e-xvii^e siècles): paratextes et textes* [en línea]. <<http://eve.revues.org/857>>.
- (2014): «*Non furtum facies*: confesionarios y discurso económico en la España del siglo xvi», *Bulletin Hispanique*, 116, 1, pp. 53-71.
- ROSAL, Francisco de (1992 [1601]): *Diccionario etimológico (Alfabeto primero de Origen y Etimología de todos los vocablos originales de la lengua castellana)*, Madrid, CSIC, ed. facsímil.

- RUBIO Y MORENO, Luis (1930): *Pasajeros a Indias. Catálogo metodológico de las informaciones y licencias de los que allí pasaron, existentes en el Archivo General de Indias.- Siglo primero de la colonización de América. 1492-1592*, Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, vol. 1.
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, Francisco (1766 [1595]): *Arte para en breve saber latín*, en *Opera Omnia. Tomus Primus, seu Opera Grammatica*, Genevae, Fratres de Torunes, pp. 227-236.
- SARANYANA, Josep Ignasi (dir.) et alii (1999): *Teología en América Latina. Desde los orígenes a la Guerra de Sucesión (1493-1715)*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, vol. 1.
- SCHOLES, France V. y Eleanor B. ADMANS (eds.) (1955): *Relación de las encomiendas de indios hechas en Nueva España a los conquistadores y pobladores de ella. Año de 1564*, México, José Porrúa e Hijos.
- SOTO KLOSS, Eduardo (1985): «El “Arte de los contratos” de Bartolomé de Albornoz, un jurista indiano del siglo XVI», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 11, pp. 163-188.
- TLFi = IMBS, P. (dir.) (1971-1994): *Trésor de la Langue Française informatisé (1789-1960)*, Paris/Nancy, Analyse et Traitement de la Langue Française/Centre National de la Recherche Scientifique/Université de Nancy 2 [en línea]. <<http://atilf.atilf.fr>>.
- VALDERRAMA, Jerónimo (1966): *Cartas del Licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España (1563-1565)*, México, José Porrúa e Hijos.
- VIGO, Abelardo del (1997): *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*, Madrid, BAC.